

***Acuerdo de Homologación
de las
Condiciones de Trabajo
de los
Empleados procedentes del
Banco Urquijo***

Málaga, 06 de Marzo de 1.996

**ACUERDO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS
CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS
PROCEDENTES DEL BANCO URQUIJO QUE
PRESTAN SERVICIO EN LAS OFICINAS DE DICHA
ENTIDAD BANCARIA Y QUE SON ADQUIRIDAS POR
EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA
(UNICAJA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adquisición por compraventa por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (en adelante UNICAJA) de 32 Sucursales del Banco Urquijo, cuya relación figura como Anexo nº 1 del presente acuerdo, hace conveniente proceder a la homogeneización de las condiciones laborales de los empleados que prestan servicio en aquéllas cuya relación figura como Anexo nº 2 del presente acuerdo y que se integrarán con fecha 15 de Marzo de 1996 en la estructura organizativa y productiva de UNICAJA.

La mencionada adaptación tiene como objetivo principal homologar las condiciones de trabajo de los empleados procedentes del Banco Urquijo, equiparándolas con la regulación de las relaciones laborales existentes en Unicaja.

A tal efecto la Dirección de la Caja de Ahorros y los representantes de los trabajadores que más adelante se indican,



lo cuales reúnen desde la parte social la legitimidad y representatividad necesarias para la suscripción del presente pacto,

DICEN:

REUNIDOS



De una parte,



UNICAJA

De otra,



los Sindicatos CC.OO, C.S.I.-C.S.I.F., U.G.T, C.C., E.LA.-S.T.V., C.G.T. e INDEPENDIENTES en la representación que ostentan de los trabajadores del Banco Urquijo, afectados por la adquisición de las oficinas y sucursales que figuran en el Anexo nº 1, así como el sindicato S.E.C.A.R por la representatividad de que goza en Unicaja



El presente acuerdo es suscrito, de un lado por Unicaja y, de otro, por las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, ELA-STV e INDEPENDIENTE. Ello confiere al presente acuerdo la eficacia necesaria.

ACUERDAN

PRIMERO:



1.- A partir del día de la integración operativa, y como regla general, la relación laboral de los empleados procedentes del Banco Urquijo y que prestan sus servicios en las oficinas y sucursales que se transfieren pasará a regirse por este Acuerdo, por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros vigente y los futuros del sector que pudieran sustituir al actual así como por los pactos de Empresa y acuerdos de alcance colectivo vigentes en cada momento en UNICAJA, que les puedan ser de aplicación y los futuros que se puedan suscribir, así como las prácticas de empresa de futuro que les puedan ser de aplicación.

La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior se efectuará con las excepciones y modificaciones pactadas en este acuerdo.

La fecha de incorporación en la plantilla de los empleados procedentes del Banco Urquijo será por tanto, la del mismo día de la integración operativa en UNICAJA de las Oficinas del Banco Urquijo que se adquieren.



2.- No obstante lo anterior, y dada la necesaria adaptación de condiciones laborales con origen principalmente en el Convenio Colectivo de la Banca Privada, las partes firmantes acuerdan, sobre las materias que siguen, un régimen específico producto de la valoración conjunta y compensación entre las condiciones que regían las relaciones laborales de estos trabajadores con el Banco Urquijo y las que pasarán a serles aplicables en UNICAJA.



La equiparación de las condiciones laborales de Banco Urquijo con las de Unicaja se ha efectuado en relación con las existentes a 31 de diciembre de 1.995, y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, sin perjuicio de que las cantidades a percibir serán las que correspondan por aplicación de las normas efectivamente vigentes a partir del 15 de marzo de 1.996.

SEGUNDO:

El presente Acuerdo forma un conjunto unitario en el que no resultan admisibles interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de pronunciarse sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones que se han convenido.

TERCERO:



1.- El incremento de plantilla que representa la integración del colectivo de empleados del Banco Urquijo no supondrá causa económica, técnica, organizativa o de producción para extinguir o suspender los contratos de trabajo durante el año 1996, ya sean de carácter colectivo o individual, a los que afecta el presente pacto.

2.- UNICAJA garantiza las condiciones fijadas en las condiciones de excedencia de aquellos trabajadores que venían

prestando servicios en las Oficinas del Banco Urquijo que se transmiten.

CUARTO:

1.- La adecuación de las categorías laborales de los empleados que se transfieren al sistema de clasificación profesional establecido en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros se efectuará conforme a la siguiente Tabla de Homologación, entendidas como mínimas.

CATEGORÍAS

EN BANCO URQUIJO

Jefe 1ª A	NIVEL I
Jefe 3ª A	NIVEL III
Jefe 1ª B	NIVEL IV
Jefe 2ª B	NIVEL IV
Jefe 1ª C	NIVEL V
Jefe 3ª B	NIVEL V
Jefe 4ª A	NIVEL V
Jefe 3ª C	NIVEL VI
Jefe 4ª B	NIVEL VI
Jefe 5ª A	NIVEL VI
Jefe 6ª A	NIVEL VI
Jefe 4ª C	NIVEL VII
Jefe 5ª C - Oficial 1º asimilado	NIVEL VIII
Oficial 1º (+ 15 años)	NIVEL IX
Oficial 1º (- 15 años)	NIVEL IX
Oficial 2º	NIVEL X
Auxiliar	NIVEL XI

EN UNICAJA

Jefe 3ª
Jefe 4ª A
Jefe 5ª A
Jefe 5ª A
Jefe 5ª B
Jefe 5ª B
Jefe 5ª B
Jefe 6ª B
Jefe 6ª B
Jefe 6ª B
Jefe 6ª B
Jefe 6ª B
Oficial Superior
Oficial 1º
Oficial 2º 3 Años
Oficial 2º
Auxiliar A
Auxiliar B

La referencia a la antigüedad de los oficiales 1° (nivel IX) se entiende efectuada a la que tengan reconocida como antigüedad en la empresa en Banco Urquijo.

QUINTO:

1.- Los ascensos de categoría se producirán de acuerdo con lo establecido en las normas que sean de aplicación en Unicaja según lo previsto en el artículo 2 de este Acuerdo.

2.- No obstante, los trabajadores clasificados como oficiales y auxiliares ascenderán por antigüedad hasta la categoría de oficial primero, de acuerdo con el siguiente cómputo de tiempo de servicio desde el día 15 de marzo de 1996:

- El auxiliar A ascenderá a oficial 2° por el transcurso de tres años.

- El oficial 2° ascenderá a oficial 2° de tres años por el transcurso de tres años.

- El oficial 2° de tres años ascenderá a oficial 1° por el transcurso de tres años y 21 años de servicio, incluidos los reconocidos en Banco Urquijo. No obstante, una vez acreditados 24 años de servicio se ascenderá a oficial primero.

3.- Los auxiliares (nivel XI) de Banco Urquijo que se incorporan como auxiliares B en Unicaja, ascenderán a auxiliares A en la misma fecha en que ascenderían a oficial 2° de continuar prestando sus servicios en Banco Urquijo.

SEXTO:

1.- Ningún trabajador de los afectados por este acuerdo, en ningún caso, podrá percibir globalmente y en computo anual unas retribuciones íntegras inferiores a las que se tenga derecho en Banco Urquijo en la fecha de integración, excepción hecha la ayuda de vivienda y el plus de distancia .

2.- La estructura salarial de los empleados procedentes del Banco Urquijo se ajustará, tanto en sus conceptos como en sus cuantías y devengos a lo establecido en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros y demás normas de aplicación, con las excepciones y modificaciones pactadas en el presente acuerdo, suprimiéndose por tanto, la aplicación de la estructura salarial del Banco y los efectos de ella derivados una vez entre en vigor el presente acuerdo.

3.- Si el nuevo sueldo base en cómputo anual (12 mensualidades más 6,5 pagas extraordinarias) de la nueva categoría fuese inferior al percibido en Banco Urquijo, igualmente en cómputo anual (12 mensualidades más 4,5 pagas extraordinarias), la diferencia se percibirá en concepto de "Diferencia sueldo base Banco Urquijo", de carácter personal, no compensable ni absorbible, pensionable y revisable en el mismo porcentaje en que se revise el mencionado sueldo base.



4.- Los trienios en Unicaja se devengarán cuando se ostente una categoría igual o superior a la de Oficial 1º. No obstante, los oficiales 2º de 3 años que no puedan ascender a oficial 1º por no cumplir el requisito de los 21 años de servicios también devengarán trienios.



5.- Si el nuevo sueldo base que se perciba en 18 pagas y media, como consecuencia de la nueva categoría profesional que se adquiriera por la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo 3º, fuese menor que la suma del antiguo sueldo base en 16 pagas y media más los complementos salariales especificados en el apartado 8 de este artículo se percibirá como complemento personal revisable una cantidad igual a dicha diferencia, quedando absorbidos y compensados los mencionados complementos.



6.- Si el sueldo base en UNICAJA fuese mayor se compensarán igualmente dichos complementos, así como, en su caso, el complemento personal voluntario en la cuantía necesaria para igualar dicho nuevo sueldo base, sin perjuicio de que la absorción y compensación tendrá como límite máximo el importe de los complementos.



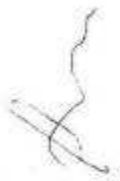
7.- Este complemento personal, revalorizable en la misma cuantía que el sueldo base, pensionable y no compensable ni absorbible, se percibirá en doce mensualidades.

8.- Los complementos salariales mencionados en el apartado 5 son:

- 
- Antigüedad en la empresa y antigüedad en la jefatura, incluida la fracción de trienio corrido hasta 15.03.96
 - Plus de Estímulo a la producción

- 
- Plus especial por calidad de trabajo
 - Plus de asistencia y puntualidad

Bolsa de vacaciones: En la cuantía de 28.427.- pesetas.

- 
- Plus de idioma
 - Trienio 25 años



9.- El nuevo concepto llamado "Complemento Funcional" estará integrado por los siguientes conceptos:

- 
- Plus de Máquina
 - Complemento de Puesto de Trabajo Funciones Caja
 - C.F. Gestión Artículo 53
 - Compensación Función Comercial
 - Complemento de Puesto de Trabajo
 - Plus de máquina mejorado
 - Diferencia Compensación Quebranto Moneda
 - Quebranto de Moneda
 - Complemento Voluntario Quebranto Moneda
 - Plus de comida.



El complemento funcional tendrá carácter personal y será pensionable, no compensable ni absorbible



Para el personal que ostente categoría administrativa en el Banco quedará fijada como mínimo en 5.000.- pesetas mensuales hasta la fecha de 30 de junio de 1.996, 7.000.- pesetas mensuales desde el 1 de julio de 1.996 y 10.000.- pesetas mensuales desde el 1 de julio de 1.997.



A partir del 1 de enero de 1.999 la revisión de los importes mencionados en los párrafos anteriores se practicará en igual porcentaje al salario base.



10.- El concepto llamado "Complemento Personal Voluntario", según los certificados del B. Urquijo, se transformará en un complemento de naturaleza personal compensable y absorbible desde su cuantía actual o, en su caso, de la cuantía que reste después de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 6. Este complemento recibirá la denominación de "Antiguo Complemento Personal Voluntario B. Urquijo".



Su aplicación de futuro queda sometida a los mismos criterios con los que se regía en el Banco Urquijo, si bien se podrá proceder a su supresión gradual, y para aquellos casos que su eventual reducción no sea consecuencia de la homogeneización retributiva por la homologación de categorías, o por la aplicación del sistema de clasificación de oficinas o por compensación con otro concepto. Su reducción podrá producirse a criterio de UNICAJA adicionalmente a razón de un 25 % anual desde 1 de enero de 1997, porcentaje que girará siempre, y en su caso, sobre la cifra resultante tras la compensación operada sobre los incrementos del salario base, y ello sin perjuicio que la cantidad que resulte de la compensación sea mayor por aplicación de alguno de los mecanismos de homogeneización a los que más arriba se hace referencia.



11- Los empleados procedentes del Banco Urquijo que prestan servicio en la oficina de Ceuta percibirán el complemento de residencia de acuerdo con las normas de aplicación en Unicaja.



Si la cuantía que por este concepto viniesen percibiendo en Banco Urquijo fuese superior a la que les corresponderá en Unicaja, calculada esta en dieciseis pagas, cobrarán la diferencia en un complemento de puesto de trabajo, en tanto continúen prestando servicio en Ceuta, denominado "Plus residencia Banco Urquijo", pensionable, no compensable ni absorbible y revalorizable en la misma cuantía que el sueldo base.



Si por el contrario, la cuantía a percibir en Unicaja, calculada en dieciseis pagas, fuese superior a la percibida en Banco Urquijo, la diferencia entre ambas cantidades se abonará a razón de un tercio en 1.997, dos tercios en 1.998 y la totalidad del complemento de Unicaja a partir de 1.999.



SÉPTIMO:



1.- Desde la firma de este acuerdo de homologación los empleados provenientes del Banco Urquijo realizarán la misma jornada y conforme al régimen horario vigente en UNICAJA. Igualmente les resultará de aplicación el resto de las previsiones vigentes en la Entidad en materia de Jornada, Vacaciones y Permisos.

2.- A los efectos anteriores, y en lo que a la elección del turno de vacaciones afecta, se confeccionarán los oportunos cuadros teniendo en consideración la antigüedad reconocida de estos empleados en el Banco Urquijo y no la de su integración en UNICAJA.



Se mantienen los calendarios previstos para 1996, los cuales se adaptarán desde la fecha de integración operativa en



lo que a la duración de las vacaciones se refiere a los 24 días laborables propios de UNICAJA, compensándose los días que se hubieran podido ya disfrutar con arreglo al calendario existente en el Banco Urquijo.

OCTAVO:



1.- Como resultado de una valoración conjunta de las mejoras laborales y sociales disfrutadas anteriormente por los empleados provenientes del Banco Urquijo y las que ahora pasarán a disfrutar en UNICAJA, se acuerda la aplicación de las existentes en UNICAJA, que compensarán y sustituirán en su totalidad a las existentes en el Banco Urquijo.



2.- No obstante lo anterior UNICAJA se subrogará en la posición del Banco Urquijo en aquellos beneficios sociales que estén siendo disfrutados por los empleados, prorrogándose por tanto y a estos solos efectos el régimen de los mismos.



3.- UNICAJA se subrogará igualmente en el abono del concepto económico "Beneficios Sociales Banco Urquijo 23-7-93" y "Exceso de Beneficios Sociales Banco Urquijo 23-7-93" en las cuantías que acredite cada uno de los empleados.



A partir de 1 de enero de 1997 este concepto se actualizará en el mismo porcentaje que se acuerde para el salario base en el convenio colectivo de las Cajas de Ahorros. En todo caso, de corresponder el abono a Unicaja en 1.996 el incremento para este año será el establecido en el artículo 22 del acuerdo laboral de 23 de julio de 1.993 de Banco Urquijo.



Si en el año 1.996 los conceptos mencionados en los dos párrafos anteriores hubieran sido efectivamente abonados por el Banco Urquijo, de la cantidad anual que resulte en función de los criterios más arriba expuestos, se deducirá el importe que se perciba por ayuda para la formación hijos de empleados, o aquellos que puedan crearse en el convenio colectivo de esta misma naturaleza.



4.- Su abono se producirá para 1997 y años sucesivos en el mismo momento que se lleve a cabo el pago de la Ayuda de Formación Hijos de Empleados para el resto del personal de la Entidad.

NOVENO:



1.- En materia de previsión social, resultará de aplicación a los empleados incorporados a UNICAJA desde el Banco Urquijo la normativa del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros con las particularidades que a continuación se indica:



En lo que afecta a jubilación, los empleados con antigüedad reconocida en el Banco Urquijo con anterioridad al 8 de Marzo de 1980, a partir de su jubilación como empleados de UNICAJA, percibirán de dicha Entidad un complemento de pensión, incompatible con la aportación establecida para los empleados ingresados tras el XIV Convenio Colectivo, calculado del siguiente modo:



a) Para aquellos que tuvieran 54 ó más años de edad el día 19 de Mayo de 1988, por la diferencia entre el salario pensionable en UNICAJA y la pensión que le conceda la Seguridad Social.



b) Para los no comprendidos en el punto anterior, se les aplicará el porcentaje a que cada uno de ellos tuviese derecho en el Banco Urquijo al 31.12.87 sobre el salario pensionable devengado en UNICAJA. El citado porcentaje se concretará por las partes en Anexo futuro al presente Acuerdo.



En cualquier caso, los complementos de pensiones así establecidos no se encontrarán sujetos a revisión, permaneciendo sus cuantías inalteradas a partir de la percepción primera del complemento.



A estos efectos, además de los conceptos pensionables en virtud del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, son igualmente pensionables los conceptos "Diferencia Salarial B. Urquijo", "Complemento Personal Revisable", "Complemento funcional", y "Plus residencia Banco Urquijo".



2.- En lo que afecta a jubilación, a los empleados con antigüedad reconocida en el Banco Urquijo con posterioridad al 8 de Marzo de 1980, se les realizará la misma aportación que los empleados ingresados tras el XIV Convenio Colectivo de 28 de Mayo de 1986, con efecto desde el 1 de enero de 1996.



3.- Para el caso de que tanto en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, se estableciera un sistema de previsión social que alterase la regulación hoy vigente, o incluso la derogase, afectando directamente a lo regulado en el presente pacto las partes deberán adecuar el régimen legal de previsión social de los empleados que se transfieren por medio de la correspondiente negociación.





DÉCIMO:

1.- La percepción de las compensaciones por “ayuda de vivienda” y “gastos por desplazamiento” que acreditan determinados empleados que se transfieren, queda sometida en su integridad a las particulares condiciones que dieron lugar a su reconocimiento. Las citadas cuantías figuran nominalmente relacionadas en el Anexo III.

2.- Aquellos empleados que puedan percibir quebranto de moneda de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, podrán adscribirse voluntariamente al Fondo de Quebranto de moneda, desde la fecha de la integración en UNICAJA.



UNDÉCIMO:

La cuantía de las indemnizaciones que pudiesen corresponder por extinción de contratos se calculará computando los años de servicio reconocidos en el Banco Urquijo, además de los años de servicio prestados en UNICAJA.



DUODÉCIMO:

En cuanto a los efectos derivados de la antigüedad y años de servicios no previstos expresamente en este Acuerdo, las partes se remiten a la legislación estatal y normativa sectorial vigente.



Los empleados traspasados que ostenten la condición de representantes unitarios de los trabajadores mantienen, en todo caso, las garantías, crédito horario y derechos que les son propios como consecuencia de dicha condición, y ello hasta la celebración de las próximas elecciones en Unicaja.



Las Organizaciones Sindicales signatarias acuerdan no convocar elecciones a órganos de representación en el ámbito afectado de las oficinas que se transfieren, las cuales pasarán a engrosar el censo de las de Unicaja en el próximo proceso electoral que se celebre en la totalidad de la empresa.



DÉCIMO CUARTO:

Las partes acuerdan que las oficinas que se integran computarán de manera plena y a todos los efectos en el sistema de clasificación de oficinas que se conozca en julio de 1998, y con los datos por tanto de 31 de diciembre de 1997.



Con objeto de graduar la incorporación al sistema de clasificación de oficinas ésta se efectuará de manera simulada en la clasificación que se realice en Julio del 97 con datos al 31 de Diciembre del 1996, de tal manera que no se vean afectadas en su categoría las actuales oficinas de UNICAJA, si bien acreditarán los Directores e Interventores en su caso, los derechos económicos que por dicha clasificación pudiera corresponderles.



Si se nombrase directores y / o interventor de alguna de las sucursales especificadas en el presente acuerdo, antes del 31 de diciembre de 1996, a un director y / o interventor afectado por el Sistema de Clasificación de Oficinas de Unicaja en la suya de procedencia, se le respetará como mínimo dichas condiciones hasta el 1 de enero de 1.997.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Excepcionalmente y con la finalidad de procurar la mejor información y adaptación de la clientela al nuevo horario se mantendrá hasta el 30 de Abril de 1996 el horario actualmente vigente en Banca. No obstante, cada trabajador sólo prestará servicio, mediante un sistema de turnos que será establecido por UNICAJA, tres sábados de los comprendidos en dicho periodo.



Desde el 1 de mayo de 1996 los trabajadores traspasados se incorporarán al horario vigente en UNICAJA. Como compensación del tiempo dedicado a formación para la integración operativa, dichos trabajadores no prestarán servicios en el año 1.996, durante las tardes reguladas en Unicaja.



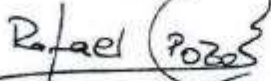
DISPOSICIÓN FINAL

Se constituirá una Comisión con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de

presente acuerdo.

En prueba de conformidad las partes firman tantas copias como intervinientes en el acto y una más, a un sólo efecto, en Málaga, a 6 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

POR UNICAJA



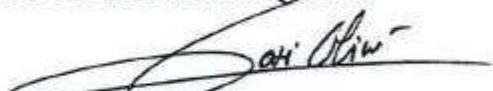
D. RAFAEL POZO BARAHONA, Secretario Técnico de Unicaja.

POR FEBACC OO.



D. JOSE LUIS ALMEIDA GOMEZ

POR CC.OO.B.URQUIJO



D. JOSE LUIS OLIVE LOPEZ

POR CC.OO. UNICAJA



D. JOSE ANTONIO SALAZAR LLAMAS

POR FES UGT



D. JOSE L. SILVA GONZALEZ

POR UGT UNICAJA



D. FRANCISCO HERRERA NUÑEZ

POR UGT BANCO URQUIJO



D. FERNANDO HERNANDEZ COBOS

POR ELA-STV

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Soledad Ausin', with a long horizontal stroke extending to the right.

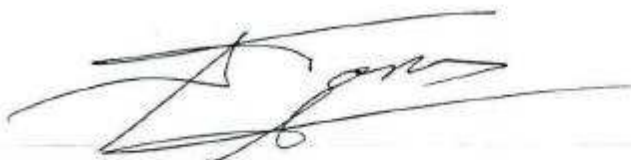
Dña. M^a SOLEDAD AUSIN MARTINEZ

INDEPENDIENTE DE LA OFICINA DE LA CORUÑA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M. Rabon', with a stylized 'R' and 'L'.

D. JOSE MANUEL RABON LAMAS.

CSI- UNICAJA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Torres', with a stylized 'A' and 'T'.

D. ALBERTO TORRES OROZCO